

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0059717/17

TIGRE, 11 de enero de 2019.-

VISTO:

El expediente 4112-0059717/2017, la Ley 24.320, modificatoria de la Ley 21.477, el Decreto Ley 9533/80 y la Ordenanza 691/52, promulgada por Decreto 1340 del 26 de noviembre de 1952, y,

CONSIDERANDO:

Que el predio designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección E, Quinta 111, Manzana 111 "d", parcela 16, con una superficie de 744,4350 m2, en el cual funcionaron dependencias municipales desde el año 1952 hasta la actualidad.

Que por Ordenanza 691/52 se creó la Sala de Primeros Auxilios de Dique Luján, la que comenzó a funcionar en el predio antes mencionado hasta su reinauguración en edificio de mayor amplitud para satisfacer la demanda de servicios de la localidad Dique Lujan.

Que a partir de la desactivación del predio como Sala de Primeros Auxilios, fue utilizado como obrador de la Delegación Municipal Dique Luján.

Que en el año 2004 este Municipio formalizó ante el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires el expediente 2335-621075-2004, solicitando en virtud de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 9533/80, la transferencia al patrimonio municipal, en el marco de la Disposición Técnico-Registral N° 1 del 08 de febrero de 1982 y de la Resolución N° 591 del año 1980, del bien inmueble catastrado como: Circunscripción IV - Sección E - Quinta 111 - Manzana 111 "d", Parcela 16, con una superficie de 744,4350 m2, designado según Título Lote 14, Plano 57-113-1949, antecedente dominial Folio número 536 del año 1942, Declaratoria de Herederos número 7689 del año 1959, Partida: (057) 35.153.

Que finalizado el estudio de título oportunamente encomendado, el Gestor Oficial se expide con fecha 13 de febrero de 2015, que la regularización dominial del predio ocupado por actividades oficiales de este Municipio desde el año 1952, queda encuadrada en el Instituto de la Prescripción Administrativa Ley 24320, a través de la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Que a los efectos propuestos en el párrafo anterior, el mencionado Gestor Oficial agrega como referencia de trámite, copia del expediente 4036-24064/2010, de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz.

Que a fs. 32 la Dirección General de Asesoría Letrada solicita a la Dirección Coordinadora de Administración de Bienes agregue antecedentes relacionados, la cual los agrega a fs. 33/41.

Que a fs. 42 la mencionada Asesoría Letrada solicita que la Delegación Municipal de Dique Luján informe sobre el estado ocupacional actual del predio referido.

Que a fs. 43 el Delegado Municipal de Dique Luján informa con fecha 17 de octubre de 2017 que en el predio identificado catastralmente como Circunscripción IV, Sección E, Quinta 111, Manzana 111 "d", parcela 16, se encuentra funcionando el obrador de esa Delegación Municipal, para resguardo de maquinarias y demás vehículos oficiales.

Que a fs. 44/45 obra dictamen de la Dirección General de Asesoría Letrada del 2 de noviembre de 2017, conformado por la Subsecretaria Letrada, que en copia digitalizada se anexa al presente y que textualmente se transcribe:

Corresponde Expte 4112-59717/17. A la Secretaría de Gobierno. Visto que por las presentes actuaciones se consulta sobre procedencia de la Prescripción Administrativa e inscripción a nombre de este Municipio del predio designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección E, Quinta 111, Manzana 111 D, Parcela 16, donde conforme surge de los antecedentes agregados a fs. 2/18 por vuestra Secretaría e informe de la Delegación local de fs. 43, funcionan allí desde el año 1952 hasta la actualidad diferentes dependencias municipales, esta Dirección Gral. de Asesoría Letrada es de opinión que resultaría viable la incorporación al dominio municipal por la vía administrativa del inmueble referenciado, en el marco de la Ley Nacional N° 24320 de Prescripción Administrativa de Inmuebles.

Cabe puntualizar que la Ley 24.320, modificatoria de la Ley 21.477 establece un régimen de regularización dominial en favor del Estado Provincial y Municipal que acrediten la posesión en los términos del artículo 1889 del Código Civil y Comercial de la Nación (pública, pacífica y continua durante 20 años) y su destino sea de uso oficial exclusivo o permanente o la construcción de planes de vivienda para fines sociales, como requisito previo a la inscripción de dominio.

Por sus artículos 2° y 3° se establece el procedimiento a cumplimentar disponiendo que "La posesión ejercida por la administración provincial o municipal o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descrito con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, que se agregará. El Poder Ejecutivo Provincial o la autoridad ejecutiva municipal declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada. Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgará el Poder Ejecutivo Provincial o la autoridad ejecutiva municipal en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble (Artículo 2°). Si al presentarse el título a inscripción, el organismo registral observare que con relación al mismo inmueble y por el nombre de un tercero existe otra, apoyada en un título de antigüedad menor al plazo de la prescripción administrativa, o existiere anotación preventiva de litis de quien tuviere acción declarativa de prescripción administrativa a su favor deberá seguirse el procedimiento judicial que corresponda para que se declare el dominio adquirido por el estado provincial o la municipalidad en su caso (Artículo 3°).

De de acuerdo a todo lo prescripto por la normativa ut supra citada, previo que el Ejecutivo Municipal declare operada la prescripción administrativa, correspondería cumplir con el siguiente cursograma:

1- Por la Dirección Coordinadora de Despacho y Digesto y por la Dirección Coordinadora de Administración de Bienes producir los informes dónde se especifique el origen de la posesión y el destino de afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes y actos administrativos que sobre dicho inmueble obren en poder de esas dependencias.

2- Por la Dirección Ejecutiva de Catastro deberá agregarse un plano de mensura debidamente confeccionado por Agrimensor del que surja la ubicación, las medidas y los linderos del inmueble que se pretende prescribir.

3- Una vez cumplidos todos los pasos mencionados por las dependencias municipales competentes, el mismo Intendente Municipal podrá declarar operada la prescripción administrativa por medio de un acto administrativo que reglamentará las circunstancias en que la misma se produjo. Este acto administrativo es título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, debiendo ser materializada mediante la correspondiente escritura declarativa, de conformidad con lo indicado en el Artículo 2- apartado segundo- de la Ley 21477.

Habiéndose analizado el caso traído a dictamen, se elevan las actuaciones para su conocimiento y prosecución del trámite que estime corresponder. A su consideración, Dirección General de Asesoría Letrada, 02 de noviembre de 20178.- Firmado; Dra. Beatriz Bustos, Directora General.

Que en cumplimiento del cursograma antes definido, a fs. 46 y 47 obra copia de la Ordenanza 691/52, promulgada por Decreto 1340 del 26 de noviembre de 1952 y a f. 49 se expide la Dirección de Catastro agregando a fs. 50 copia del plano 57-113-1949.

Que a fs. 51 la Subsecretaría de Legal y Técnica, a cargo de la Asesoría Letrada, produce dictamen con fecha 16 de enero de 2018, que en copia digitalizada se anexa al presnete y que seguidamente se transcribe:

Corresponde Expediente 4112- 59717/2017. A Secretaria de Gobierno:

Por las presentes actuaciones vuestra Secretaría solicita a fs. 1 que esta Dirección Gral. de Asesoría Letrada se expida respecto la viabilidad de adquirir el dominio por parte de esta Municipalidad del inmueble catastrado Circunscripción IV, Sección E, Quinta 111, Manzana 111 D, Parcela 16, cuya posesión ejerce desde el año 1952, mediante la Prescripción Administrativa.

Que sobre lo peticionado esta Dirección dictaminó a fs. 44/45 que resultaba procedente la incorporación al dominio municipal por la vía administrativa del inmueble referenciado, en el marco de la Ley Nacional N° 24320, que establece un régimen de regularización dominial a favor del Estado Provincial y Municipal de los inmuebles que acrediten la posesión en los términos del art. 1889 del Código Civil y Comercial de la Nación y su destino sea de uso oficial exclusivo o permanente o la construcción de planes de vivienda para fines sociales, como requisito previo a la inscripción de dominio.

Ello, en virtud de surgir de las actuaciones antecedentes de una posesión municipal pública, pacífica y continua . durante más de 20 años (art. 1889 CCC) y que el inmueble objeto de la misma fue destinado para funcionamiento de dependencias municipales.

Asimismo, y en atención a las consideraciones que preceden, esta Dirección también opinó en relación al procedimiento para adquirir el inmueble por la vía administrativa, en el marco de la Ley Nacional N° 24320 que en sus artículos 2° y 3° (ya transcritos a fojas 44 y 44 vuelta y a las cuales se remite en honor a la brevedad) establece los pasos a cumplimentar para que el Intendente Municipal o, en su caso, el Gobernador declaren operada la Prescripción Administrativa por medio de un acto administrativo que reglamente las circunstancias en que la misma se produjo, resultando dicho acto Título suficiente para la inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Finalmente, y en respuesta a la consulta acerca del cursograma a seguir formulada a fs. 1, esta Dirección dejó expuesta su opinión sobre el particular en el párrafo cuarto-puntos 1), 2) y 3) del dictamen ut supra referenciado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los antecedentes del caso hasta aquí mencionados y luego de haber tomado intervención en las presentes actuaciones las dependencias municipales mencionadas en el punto I) y II) del cursograma indicado, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 33/41, fs. 43 y fs. 46/50, correspondería -en opinión de esta Dirección- dársele intervención al Ejecutivo Municipal, siempre que la Superioridad así lo disponga.

A su consideración. Dirección Gral. de Asesoría Letrada, 16 de enero de 2018. Firmado: Dra. María Eugenia Ferrari, Subsecretaria de Legal y Técnica, a cargo de Asesoría Letrada.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Declárase operada la prescripción administrativa de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en el expediente 4112-59717/17, del inmueble designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección E, Quinta 111, Manzana 111 “d”, parcela 16, con una superficie de 744,4350 m2, designado según Título Lote 14, Plano 57-113-1949.

ARTÍCULO 2.- Solicítase la cancelación del antecedente dominial Folio número 536 del año 1942, Declaratoria de Herederos número 7689 del año 1959, Partida: (057) 35.153.

ARTÍCULO 3.- Designase a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por parte de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble.-

ARTÍCULO 4.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre y edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires con la identificación del inmueble a inscribir.

ARTÍCULO 5.- Elévese el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante del Partido de Tigre, solicitando su convalidación.

ARTÍCULO 6.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 7.- Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese. Cúmplase.

D4525-1
B810

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdr. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 13/19





Corresponde Expte 4112-59717/17

A la Secretaría de Gobierno

Visto que por las presentes actuaciones se consulta sobre procedencia de la Prescripción Administrativa e inscripción a nombre de este Municipio del predio designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección E, Quinta 111, Manzana 111 D, Parcela 16, donde conforme surge de los antecedentes agregados a fs. 2/18 por vuestra Secretaría e informe de la Delegación local de fs. 43, funcionan allí desde el año 1952 hasta la actualidad diferentes dependencias municipales, esta Dirección Gral. de Asesoría Letrada es de opinión que resultaría viable la incorporación al dominio municipal por la vía administrativa del inmueble referenciado, en el marco de la Ley Nacional N° 24320 de Prescripción Administrativa de Inmuebles.

Cabe puntualizar que la Ley 24.320, modificatoria de la Ley 21.477 establece un régimen de regularización dominial en favor del Estado Provincial y Municipal que acrediten la posesión en los términos del artículo 1889 del Código Civil y Comercial de la Nación (pública, pacífica y continua durante 20 años) y su destino sea de uso oficial exclusivo o permanente o la construcción de planes de vivienda para fines sociales, como requisito previo a la inscripción de dominio.

Por sus artículos 2° y 3° se establece el procedimiento a cumplimentar disponiendo que "La posesión ejercida por la

administración provincial o municipal o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descripto con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, que se agregará. El Poder Ejecutivo Provincial o la autoridad ejecutiva municipal declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada. Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgará el Poder Ejecutivo Provincial o la autoridad ejecutiva municipal en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble (Artículo 2º). Si al presentarse el título a inscripción, el organismo registral observare que con relación al mismo inmueble y por el nombre de un tercero existe otra, apoyada en un título de antigüedad menor al plazo de la prescripción adquisitiva, o existiere anotación preventiva de litis de quien tuviere acción declarativa de prescripción adquisitiva a su favor deberá seguirse el procedimiento judicial que corresponda para que se declare el dominio adquirido por el estado provincial o la municipalidad en su caso (Artículo 3º).

De de acuerdo a todo lo prescripto por la normativa ut supra citada, previo que el Ejecutivo Municipal declare operada la prescripción administrativa, correspondería cumplir con el siguiente cursograma:

- 1- Por la Dirección Coordinadora de Despacho y Digesto y por la Dirección Coordinadora de Administración de Bienes producir los informes dónde se especifique el origen de la posesión y el destino de afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes y actos



administrativos que sobre dicho inmueble obre en poder de esas dependencias.

- 2- Por la Dirección Ejecutiva de Catastro deberá agregarse un plano de mensura debidamente confeccionado por Agrimensor del que surja la ubicación, las medidas y los linderos del inmueble que se pretende prescribir.
- 3- Una vez cumplidos todos los pasos mencionados por las dependencias municipales competentes, el mismo Intendente Municipal podrá declarar operada la prescripción administrativa por medio de un acto administrativo que reglamentará las circunstancias en que la misma se produjo. Este acto administrativo es título suficiente para la inscripción en el Registro de la propiedad Inmueble, debiendo ser materializada mediante la correspondiente escritura declarativa, de conformidad con lo indicado en el Artículo 2- apartado segundo- de la Ley 21477.



Habiéndose analizado el caso traído a dictamen, se elevan las actuaciones para su conocimiento y prosecución del trámite que estime corresponder.

A su consideración

Dirección Gral. de Asesoría Letrada, 02 de noviembre de 2017.-



Dra. BEATRIZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
ASESORÍA LETRADA



Corresponde Expediente 4112- 59717/2017

A Secretaria de Gobierno

Por las presentes actuaciones vuestra Secretaría solicita a fs. 1 que esta Dirección Gral. de Asesoría Letrada se expida respecto la viabilidad de adquirir el dominio por parte de esta Municipalidad del inmueble catastrado Circunscripción IV, Sección E, Quinta 111, Manzana 111 D, Parcela 16, cuya posesión ejerce desde el año 1952, mediante la Prescripción Adquisitiva.



Que sobre lo peticionado esta Dirección dictaminó a fs. 44/45 que resultaba procedente la incorporación al dominio municipal por la vía administrativa del inmueble referenciado, en el marco de la Ley Nacional N° 24320, que establece un régimen de regularización dominial a favor del Estado Provincial y Municipal de los inmuebles que acrediten la posesión en los términos del art. 1889 del Código Civil y Comercial de la Nación y su destino sea de uso oficial exclusivo o permanente o la construcción de planes de vivienda para fines sociales, como requisito previo a la inscripción de dominio.

Ello, en virtud de surgir de las actuaciones antecedentes de una posesión municipal pública, pacífica y continua durante más de 20 años (art. 1889 C.C.C) y que el inmueble objeto de la misma fue destinado para funcionamiento de dependencias municipales.

Asimismo, y en atención a las consideraciones que preceden, esta Dirección también opinó en relación al procedimiento para adquirir el inmueble por la vía administrativa, en el marco de la Ley Nacional N° 24320 que en sus artículos 2° y 3° (ya transcriptos a fojas 44 y 44 vuelta y a las cuales se remite en honor a la brevedad) establece los

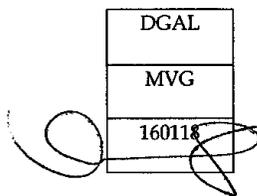
pasos a cumplimentar para que el Intendente Municipal o, en su caso, el Gobernador declaren operada la Prescripción Administrativa por medio de un acto administrativo que reglamente las circunstancias en que la misma se produjo, resultando dicho acto Título suficiente para la inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Finalmente, y en respuesta a la consulta acerca del cursograma a seguir formulada a fs. 1, esta Dirección dejó expuesta su opinión sobre el particular en el párrafo cuarto- puntos 1), 2) y 3) del dictamen ut supra referenciado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los antecedentes del caso hasta aquí mencionados y luego de haber tomado intervención en las presentes actuaciones las dependencias municipales mencionadas en el punto I) y II) del cursograma indicado, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 33/41, fs. 43 y fs.46/50, correspondería -en opinión de esta Dirección- dársele intervención al Ejecutivo Municipal, siempre que la Superioridad así lo disponga.

A su consideración.

Dirección Gral. de Asesoría Letrada, 16 de enero de 2018



dra. MARIA ARGENTA FERDARI
subsecretaria de Legal y Técnicas
a/c. Asesoría Letrada

[Faint stamp or signature area]

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.